

SECRETARÍA. Informando que se dio respuesta a la solicitud de la Fiscalía 70 Seccional de Cali. Se verificó que el proceso de Interdicción Judicial al que hace alusión la presente Remoción de Guarda, se encuentra en el Juzgado Décimo de Familia de Cali, para lo pertinente. Sírvase Proveer. Cali, mayo 16 de 2023

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 967

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-005-2009-00419-00  
PROCESO: REMOCION DE GUARDADOR  
DEMANDANTE: ANA LIDA CHAVEZ QUINTERO  
DEMANDADO: LICENIA CHAVEZ DE GUERRERO

Tramitada la petición allegada por la Fiscalía 70 Seccional de Cali, se ha verificado que el presente proceso de Remoción de Guardador deviene del proceso de Interdicción Judicial del señor ROSEMBERG CHAVEZ QUINTERO identificado con la c.c. 16657583 que fue fallado mediante sentencia nro. 075 del 26 de septiembre de 2003 del Juzgado Décimo de Familia de Cali, dentro del proceso radicado con el número 76001311001020020080500, como se comprueba en la siguiente captura de pantalla:

Nombre Consulta Judicial

No. Proceso: 76001 - 31 - 10 - 010 - 2002 - 00805 - 00 Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > Circuito > Familia

Demandante: EDILMA CONCEPCION GUERRERO Cédula: 31848790

Demandado: ROSEMBERG CHAVEZ QUINTERO Cédula: 16657583

Despacho: GUILLERMO ARIAS Última Ubicación: Secretaria - Letra

Asunto a tratar: REGISTRO DE NACIMIENTO REGISTRO DEFUNCION

Tipología	Nombre	Apellido
Demandado	ROSEMBERG	CHAVEZ QUINTERO
Demandante	LICENIA	CHAVEZ DE GUERRERO
Demandante	EDILMA	CONCEPCION GUERRERO

Se entiende que, al haber sido emitida esta sentencia antes de la promulgación de la Ley 1306 de 2009 (05 de junio), y al haber sido admitida la presente demanda en el Juzgado Quinto de Familia de Cali el día 04 de junio de 2009, no se haya tenido en cuenta el fuero de atracción que establecía aquella en su artículo 46 inciso segundo, de modo que este trámite de Remoción de Guardador continuó siendo conocido por el Juzgado Quinto de Familia de Cali pasando luego al inventario de este despacho judicial en virtud de las medidas de descongestión dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, la Ley 1996 de 2019 ha ordenado la revisión de todas las sentencias de interdicción proferidas hasta la fecha, por parte del juzgado que la resolvió, resultaría por ello procedente la remisión de este trámite al Juzgado Décimo de Familia de Cali, con el fin de que se preserve la unidad de actuaciones y expedientes y que la instancia a quien compete la revisión de la situación jurídica del señor ROSEMBERG CHAVEZ QUINTERO acceda al conocimiento de este proceso posterior pero efectivamente relacionado con el fallo de interdicción proferido, dado que a partir de éste se produjo un cambio en la designación de

curaduría, aspecto que debe tenerse en cuenta para las citaciones oficiosas o a petición e los interesados de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Con base en este razonamiento, se dispondrá remitir el expediente físico y digital del proceso mencionado, con el fin de que el juzgado receptor trámite ante la Oficina de Reparto de la Administración Judicial la respectiva compensación.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

**DISPONE:**

REMITIR el expediente físico y digital del proceso de REMOCION DE GUARDADOR interpuesto por la señora ANA LIDA CHAVEZ QUINTERO vs. LICENIA CHAVEZ DE GUERRERO, radicado bajo el consecutivo 76001311000520090041900, con destino al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.